



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

CARPETA N° 2759 DE 2018

REPARTIDO N° 891  
MARZO DE 2018

ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Modificación de los artículos 29 y 30 de la Ley N° 15.739

*XLVIIIa. Legislatura*



## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 15.739, 28 de marzo de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- Para los actos y procedimientos electorales previstos por los artículos 17, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, el sufragio será obligatorio y secreto. Exceptúase de la obligatoriedad del voto a las personas mayores de setenta y cinco años de edad.

Regirán en lo que fueren aplicables, las disposiciones contenidas en las Leyes de Elecciones N° 7.812, de 16 de enero de 1925 y N° 7.912, de 22 de octubre de 1925 y en la Ley Orgánica de la Universidad, sus leyes concordantes y modificativas. En ningún caso se admitirá la acumulación por sublemas".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 15.739, 28 de marzo de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El sufragio deberá emitirse personalmente ante las comisiones receptoras de votos.

Podrá admitirse el voto por correspondencia en circunstancias especiales que dificulten gravemente la emisión personal del voto y solamente en los casos y en las formas que, para cada elección, establezca previamente la Corte Electoral.

Las Comisiones Receptoras de Votos se integrarán con funcionarios públicos, sólo por excepción, si éstos no fueran suficientes, podrá designarse para integrarlas a ciudadanos que no tengan esa calidad.

Los organismos públicos deberán proporcionar a la Corte Electoral, por lo menos sesenta días antes del acto electoral, la nómina de los funcionarios de su dependencia en las condiciones que la misma determinará.

La condición de miembro de las Comisiones Receptoras es irrenunciable salvo causa justificada. Las renunciaciones se presentarán ante la Corte Electoral, cuya resolución será irrevocable.

Los funcionarios públicos que integren Comisiones Receptoras de Votos gozarán de una licencia paga de cuatro días acumulables a la anual reglamentaria, a usufructuar, el primero de ellos, en el día hábil inmediato posterior al acto eleccionario.

Los que no concurran a integrar las Comisiones Receptoras para las que fueron designados o a los cursos de capacitación que se impartirán previamente y que no justifiquen debidamente su ausencia, serán sancionados con una multa equivalente al importe de un mes de sueldo".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de diciembre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠